República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIO□N: 11001-40-03-038-2020-00452-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
DEMANDADO: FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados –acredítese la coincidencia- (ART.5 Decreto 806 de 2020).

2. Acreditese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico, de conformidad con el articulo 5 inciso 3° del citado Decreto.

3. De conformidad con el articulo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.

4. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez